OT 19- 2016

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA TRES

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA



AL TRIBUNAL DE SERVICIO CIVIL (TSC) POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

SAN SALVADOR, JULIO DE 2016.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

ÍNDICE

CONTENIDO No. PAG.

1. ASPECTOS GENERALES 1
1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA 1
1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN 1
1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS 1
1.1.3 ASPECTOS DE CONTROL INTERNO 2
1.1.4 ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES 2
1.1.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS 2
PRIVADAS DE AUDITORIA 2
1.1.6 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES 2
1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN 3
1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES 3
2. ASPECTOS FINANCIEROS 4
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES 4
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA 5
2.3 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE ASPECTOS FINANCIEROS 5
3. ASPECTOS DEL CONTROL INTERNO 6
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES 6
3.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO 8
4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES 10
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES 10
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES 12
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA 26

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES 26
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS 26

Licenciado
Noel Antonio Orellana
Magistrado Presidente del
Tribunal de Servicio Civil
Presente.

El presente informe contiene los resultados de la Auditoría Financiera, practicada al Tribunal de Servicio Civil (TSC), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, mediante la cual evaluamos la gestión financiera, el sistema de control interno y el cumplimiento a la normativa. Realizamos la auditoría en cumplimiento a lo que establecen los artículos 195, Ordinal 4° de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5, numerales 1, 3, 4, 5 y 16; 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

En el transcurso de nuestro examen identificamos algunas condiciones, que fueron comunicadas oportunamente a la administración, quienes presentaron evidencia con la cual algunas fueron subsanadas.

1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

Dictamen con Opinión Limpia, debido a que los Estados Financieros presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la Situación Financiera, los resultados de sus operaciones, el Flujo de Fondos y la Ejecución Presupuestaria del Tribunal de Servicio Civil (TSC), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales han sido aplicados uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

Los resultados de nuestras pruebas sobre Aspectos Financieros no revelaron condiciones reportables.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA • DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES • DIRECTOR • El Salvador, C.A.

1.1.3 ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Los resultados de nuestras pruebas sobre Aspectos de Control Interno, revelaron las condiciones siguientes:

1. Falta de liquidación del combustible

1.1.4 ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

De los resultados de nuestras pruebas, obtuvimos los incumplimientos, siguientes:

1. Inapropiada Separación de Funciones

2. Incumplimiento en la presentación de la Declaración de Probidad

3. Pago de dietas sin evidencia

1.1.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

El Tribunal de Servicio Civil para el período auditado, a pesar de haber contratado a un Auditor Interno para que evaluara las áreas que lo integran, no ha emitido ningún informe al 31 de diciembre de 2015, al cual tenga que realizarse un análisis por parte del equipo de auditoría.

No hubo informes de firmas privadas de auditorías por no haberse contratado en el período de examen.

1.1.6 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

El Informe de Auditoría Financiera realizada al Tribunal de Servicio Civil, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, por la Corte de Cuentas de la República, fue emitido el 02 de mayo de 2016; fecha en que la actual auditoría financiera se encontraba en su fase de ejecución; por lo que no realizaremos seguimiento a recomendaciones.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Durante la ejecución de la presente auditoría, comunicamos por escrito los resultados de nuestro examen a la Administración del Tribunal de Servicio Civil (TSC), obteniendo evidencia documental y comentarios escritos, que han sido tomados en cuenta para la presentación de los resultados del presente informe.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los auditores analizamos las evidencias y comentarios presentados por la Administración, los cuales han sido considerados para emitir nuestro informe final.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Licenciado
Noel Antonio Orellana
Magistrado Presidente del
Tribunal de Servicio Civil
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria del Tribunal de Servicio Civil (TSC), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes la Situación Financiera, los resultados de sus operaciones, el Flujo de Fondos y la Ejecución Presupuestaria del Tribunal de Servicio Civil (TSC), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con período precedente.

San Salvador, 05 de julio de 2016.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Directora de Auditoría Tres

2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los estados financieros considerados para nuestro examen corresponden al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, siendo éstos:

1. Estado de Situación Financiera.
2. Estado de Rendimiento Económico.
3. Estado de Flujo de Fondos.
4. Estado de Ejecución Presupuestaria.
5. Notas Explicativas a los Estados Financieros.

Dichos estados financieros auditados y las notas explicativas quedan anexos al informe de auditoría.

2.3 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE ASPECTOS FINANCIEROS

No identificamos condiciones que merezcan ser reportadas.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

3. ASPECTOS DEL CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Licenciado
Noel Antonio Orellana
Magistrado Presidente del
Tribunal de Servicio Civil
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, del Tribunal de Servicio Civil (TSC), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Tribunal de Servicio Civil (TSC), tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Tribunal de Servicio Civil (TSC), es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos del Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas, y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucraran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con

Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podría afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Las condiciones reportables en el Sistema de Control Interno, son las siguientes:

1. Falta de liquidación de combustible

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Además identificamos otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la administración en carta de gerencia de fecha 05 de julio de 2016.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 05 de julio de 2016.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Directora de Auditoría Tres

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES
DIRECTORA
El Salvador, C.A.

3.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Las condiciones reportables de aspectos de control interno, son las siguientes:

1. FALTA LIQUIDACIÓN DE COMBUSTIBLE

El Magistrado Presidente, no presentó facturas que demuestren la liquidación de entrega de cupones de combustible correspondientes a los meses de marzo a diciembre de 2015; así como también identificamos que en los meses de enero y febrero presentó facturas que no corresponden a los meses liquidados, así:

Mes de Liquidación de Combustible	Meses de Facturas Presentadas
Enero del 2015	Junio, Octubre, noviembre y del 2015, febrero/2016
Febrero/2015	Octubre, Noviembre, Diciembre/2015, enero, febrero/2016

El Artículo 58 Responsabilidad principal, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos."

El Artículo 61 Responsabilidad por acción u omisión de la misma Ley, establece: "Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

El Artículo 7 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, publicado en el Diario Oficial N° 241, Tomo 401 del 21 de diciembre de 2013, establece: "Se prohíbe la asignación de cuotas mensuales de combustible."

La deficiencia ha sido originada por el Magistrado Presidente, por no presentar las facturas que respalden el recibo simple de liquidación del combustible consumido.

Ocasionando falta de transparencia en la liquidación del combustible.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota 27 de junio de 2016, el Magistrado Presidente manifestó: "No obstante lo anterior a partir del mes de junio del año 2016, el suscrito Presidente, ha tomado muy en cuenta esta observación y se ha hecho por consiguiente la aclaración respectiva, y he tomado las medidas correctivas del caso, entregando las facturas respectivas para su liquidación a la Unidad Financiera, para que estas sirvan de

respaldo al recibo y a las copias de los vales que son entregados por el encargado de combustible."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios proporcionados por el Magistrado Presidente, no se supera la observación, debido a que si bien es cierto menciona que ha tomado medidas correctivas a partir del mes de junio de 2016, para superar el señalamiento, no presentó evidencia que compruebe su aseveración; quedando demostrado la falta de liquidación de facturas del combustible asignado.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Licenciado
Noel Antonio Orellana
Magistrado Presidente del
Tribunal de Servicio Civil
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Tribunal de Servicio Civil (TSC), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Tribunal de Servicio Civil (TSC), cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, del Tribunal de Servicio Civil (TSC), así:

De los resultados de nuestras pruebas, obtuvimos los incumplimientos, siguientes:

1. Inapropiada Separación de Funciones
2. Incumplimiento en la presentación de la Declaración de Probidad
3. Pago de dietas sin evidencia

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Tribunal de Servicio Civil (TSC) cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas

disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Tribunal de Servicio Civil (TSC) no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 05 de julio de 2016.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Directora de Auditoría Tres

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

Identificamos las condiciones reportables siguientes:

1. INAPROPIADA SEPARACIÓN DE FUNCIONES

En el punto 7.Puntos Varios, literal b) de agenda en sesión del 31 de agosto de 2015, los magistrados del Ente Colegiado, acordaron a partir de septiembre de 2015 separar las sesiones de trabajo en carácter administrativo y jurisdiccional, estableciendo que para las de carácter administrativo participaría el Presidente y el Magistrado Suplente de Presidente, asistiría a las sesiones ordinarias de control jurisdiccional a que fuere convocado; sin que tengan facultad para distribuir las asistencias de esa manera.

El Artículo 86 inciso final de la Constitución establece: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley."

El Artículo 58 Responsabilidad Principal de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos."

El Artículo 61 Responsabilidad por acción u omisión de la misma Ley, establece: "Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

El Artículo 14 Sesiones y Dietas de la Ley de Servicio Civil, establece: "El Tribunal de Servicio Civil se reunirá cada vez que tenga asuntos de qué conocer y que sea convocada por el Secretario, y sus miembros devengarán las dietas que determine la Ley de Salarios."

El Art. 9 de la Ley de Servicio Civil, establece: "El Tribunal de Servicio Civil estará integrado por tres Miembros Propietarios; y habrá además, tres Suplentes que sustituirán a aquellos en los casos de falta, excusa o impedimento.

Los Miembros Propietarios serán nombrados, uno, por la Asamblea Legislativa, otro por el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros, y el tercero por la Corte Suprema de Justicia, siendo Presidente nato del Tribunal, el nombrado por la Asamblea Legislativa. Los Miembros Suplentes serán nombrados de la misma manera que los Propietarios."

El Diario Oficial tomo 405 de fecha 08 de diciembre de 2014 número 229, Decreto No. 867 Ley de Salarios para el Ejercicio Financiero Fiscal del año 2015 en la UP:

01 Servicio Civil LT:01 Dirección Superior Código: 2015-0400-1-01-01-21-1 establece: "Los tres miembros propietarios que integran el Tribunal de Servicio Civil devengarán dietas, el miembro Presidente a razón de $166.67 por cada sesión a la que asista y cada miembro propietario a razón de $100.00 también por cada sesión a que asista. Por este concepto el primero no podrá devengar más de $2,000.04 y $1,200.00 en el mes cada miembro propietario, aun cuando el número de sesiones que celebren sea mayor de doce, estos cargos son compatibles con cualquier cargo de la administración pública a municipal"

En el Punto 10.Puntos varios, literal b) de agenda en sesión del 10 de agosto de 2015, establece: "El Magistrado Presidente de este Tribunal, expone al seno de este Ente Colegiado, que por razones personales, depositará la Presidencia que ostenta en esta Institución, en su suplente, por el lapso de un mes; comprendido del uno al treinta de septiembre del año en curso. En razón de lo anterior, se ACUERDA: a) Aceptar las razones expuestas por el Magistrado Presidente de este Tribunal, de la solicitud de permiso para ausentarse de las funciones del ejercicio de la Presidencia de este tribunal, durante un mes, comprendido del uno al treinta de septiembre del año dos mil quince; b) Ordenar al Secretario General, convoque con carácter urgente al Magistrado Presidente suplente de este Tribunal, para que ostente la titularidad de la Presidencia, durante el mes señalado; y que asista a las sesiones de trabajo correspondientes; c) Ordenar al Secretario General, asentar el presente acuerdo, en el libro institucional que para tal efecto lleva este Tribunal."

En el punto 7.Puntos Varios, literal b) de agenda en sesión del 31 de agosto de 2015, establece: "b) A iniciativa del Magistrado Presidente, expone que el permiso que solicitó para el mes de septiembre del corriente año, para ausentarse de la Presidencia de este Tribunal, de conformidad al Acuerdo de punto de Agenda Número Diez b), de fecha diez de agosto del corriente año; al respecto solicita que se modifique de la siguiente manera: Que su persona estará asistiendo a partir del mes de septiembre, a las sesiones ordinarias de trabajo de control administrativo y el Magistrado Suplente, asistirá a las sesiones ordinarias de control jurisdiccional a que fuere convocado. Por las razones expuestas, este Tribunal ACUERDA: Modificar el Acuerdo de Punto de Agenda de Trabajo Número Diez b), de fecha diez de agosto del corriente año, en el sentido antes señalado."

La deficiencia ha sido originada por el Magistrado Presidente y Propietarios, por incumplir la normativa aplicable.

Ocasionando que para el período de septiembre a diciembre de 2015, se erogara la cantidad de $2,566.69 según detalle:

a) La cantidad de $1,166.69 al Magistrado Presidente Suplente, por el pago de 7 sesiones jurisdiccionales sin que el Presidente se encontrase ausente, excusa o impedimento.
b) La cantidad de $1,400.00 por asistir los Magistrados Propietarios dos veces en el mismo día, así: 22 y 29 de septiembre; 6, 9 y 13 de octubre; 25 de

noviembre y 22 de diciembre de 2015 a sesiones de carácter administrativo y jurisdiccional; detallándose:

Fecha	Hora	Tipo se sesión
22/09/2015	8:00 a.m.	Jurisdiccional
22/09/2015	4:00 p.m.	Administrativo
29/09/2015	8:00 a.m.	Jurisdiccional
29/09/2015	4:00 p.m.	Administrativo
06/10/2015	8:00 a.m.	Jurisdiccional
06/10/2015	9:30 a.m.	Jurisdiccional
09/10/2015	9:00 a.m.	Administrativo
09/10/2015	4:30 p.m.	Jurisdiccional
13/10/2015	9:30 a.m.	Jurisdiccional
13/10/2015	4:00 p.m.	Administrativo
25/11/2015	1:30 p.m.	Jurisdiccional
25/11/2015	4:30 p.m.	Administrativo
22/12/2015	8:10 a.m.	Jurisdiccional
22/12/2015	1:00 p.m.	Administrativo

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 27 de junio de 2016, el Magistrado Presidente, manifestó: "Reitero una vez más, que de conformidad a los Arts.14 y 15 de la Ley de Servicio Civil, los Magistrados que integramos este Ente Colegiado, nos encontramos nombrados por el sistema de Dietas que determina la Ley de Salarios y asistimos a las sesiones de trabajo a las que somos convocados por el Secretario, cada vez que se considera necesario.

No obstante lo anterior, el suscrito y mis Colegas Magistrados, nos dimos por notificados del borrador de Informe que contesto en este acto y para subsanar la observación hecha por las señoras Auditores, este Tribunal emitió el Acuerdo de Punto de Agenda de Trabajo Número Trece de fecha veintisiete de abril del corriente año, que literalmente dice: "Modificar el Acuerdo de Punto de Agenda de Trabajo Número Siete b), de fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince, en el sentido siguiente: Que el Magistrado Presidente, asistirá a las sesiones ordinarias de trabajo de este Tribunal, en donde se discuten aspectos administrativos, jurisdiccionales, informes solicitados por la Procuraduría General, Fiscalía General de la República, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Tribunal de Ética Gubernamental, Corte Suprema de Justicia, etc. y a todas aquellas sesiones que fuere convocado por el Secretario General, de conformidad a la ley; y el Magistrado Presidente Suplente, asistirá a las sesiones de trabajo que fuere convocado por el Secretario General, para sustituir al Presidente en los casos establecidos por la ley". Se anexa dicho Acuerdo de Punto de Agenda No.13. Lo

que indica que el Magistrado Suplente vendrá únicamente para sustituir al Magistrado Presidente propietario."

En oficio N° 0346 de fecha 27 de junio de 2016, los magistrados propietarios manifestaron: "Reiteramos una vez más, que de conformidad a los Arts.14 y 15 de la Ley de Servicio Civil, los Magistrados que integramos este Ente Colegiado, nos encontramos nombrados por el sistema de Dietas que determina la Ley de Salarios y asistimos a las sesiones de trabajo a las que somos convocados por el Secretario, cada vez que se considera necesario.

En este entendido, es legal que podamos desenvolvernos laboralmente en otras instituciones, empresas o despachos particulares, para nuestra subsistencia.

En las relaciones de trabajo fuera de las que la Ley de Servicio Civil nos impone, adquirimos otros compromisos, por lo que tratamos de adecuar nuestros compromisos laborales personales y los institucionales. En este contexto, los actuales Magistrados Propietarios que suscribimos este informe, emitimos el Acuerdo de Punto de Agenda de Trabajo No.7 b), de fecha 31 de agosto de 2015, del cual ya tiene conocimiento ese cuerpo de Auditores.

No obstante lo anterior, los suscritos nos dimos por notificados del borrador de Informe que contestamos en este acto y para subsanar la observación hecha por las señoras Auditores, este Tribunal emitió el Acuerdo de Punto de Agenda de Trabajo Número Trece de fecha veintisiete de abril del corriente año, que literalmente dice: "Modificar el Acuerdo de Punto de Agenda de Trabajo Número Siete b), de fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince, en el sentido siguiente: Que el Magistrado Presidente, asistirá a las sesiones ordinarias de trabajo de este Tribunal, en donde se discuten aspectos administrativos, jurisdiccionales, informes solicitados por la Procuraduría General, Fiscalía General de la República, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Tribunal de Ética Gubernamental, Corte Suprema de Justicia, etc. y a todas aquellas sesiones que fuere convocado por el Secretario General, de conformidad a la ley; y el Magistrado Presidente Suplente, asistirá a las sesiones de trabajo que fuere convocado por el Secretario General, para sustituir al Presidente, en los casos establecidos por la ley".

CONCLUSIÓN SOBRE ESTE PUNTO:

Ya tomamos las medidas correctivas, en concordancia con las observaciones hechas por los Auditores de la Corte de Cuentas de la República y el tenor de la Ley de la Materia."

En nota de fecha 27 de junio de 2016, el Magistrado Propietario, manifestó: "He apreciado en el "Borrador de informe" de la auditoría realizada al Tribunal de Servicio Civil, de la gestión realizada en el año 2015, que en el numeral 1.b se establece que hemos recibido el pago de dietas sin evidencia, estableciendo literalmente que "La cantidad de $1,400.00 por asistir los Magistrados Propietarios

dos veces en el mismo día así: 22 y 29 de septiembre; 6, 9 y 13 de octubre; 25 de noviembre; y 22 de diciembre de 2015 a sesiones de carácter administrativo y jurisdiccional; detallándose":

Fecha	Hora	Tipo de Sesión
22/09/2015	8:00 a.m.	Jurisdiccional
22/09/2015	4:00 p.m.	Administrativo
29/09/2015	8:00 a.m.	Jurisdiccional
29/09/2015	4:00 p.m.	Administrativo
06/10/2015	8:00 a.m.	Jurisdiccional
06/10/2015	9:30 a..m.	Jurisdiccional
09/10/2015	9:00 a.m.	Administrativo
09/10/2015	4:30 p.m.	Jurisdiccional
13/10/2015	9:30 a.m.	Jurisdiccional
13/10/2015	4:00 p.m.	Administrativo
25/11/2015	1:30 p.m.	Jurisdiccional
25/11/2015	4:30 p.m.	Administrativo
22/12/2015	8:10 a.m.	Jurisdiccional
22/12/2015	1:00 p.m.	Administrativo

Situación que observamos se repite en el informe borrador que a cada uno de nosotros se nos notificó; sin embargo, sobre la anterior observación no emitimos pronunciamiento en la respuesta que presentamos este mismo día, ya que por indicación del Secretario General de este tribunal únicamente se abordó lo relacionado con la temática de inapropiada separación de funciones que esta Corte de Cuentas había observado; puesto que el resto de la observación tenía relación únicamente con el Señor Presidente del Tribunal de Servicio Civil y que en dicha respuesta se incluiría.

Amén de lo anterior, siendo responsables con nuestras obligaciones manifestamos que, tal como consta en la documentación que se anexa consistente en copia certificada en debida forma de las convocatorias y respaldo de la actividad realizada, asistimos dos veces en un mismo día durante las fechas expuestas en el cuadro de arriba, porque de esa manera fuimos convocados por el señor Secretario del Tribunal de Servicio Civil, ya que según dispone el artículo 14 de la Ley de Servicio Civil, él es el encargado de generar las convocatorias para que se reúna este cuerpo colegiado, por tanto, mal haríamos en no asistir a una convocatoria realizada en legal forma.

De tal manera que no es cierto que hayamos recibido el pago de dietas sin evidencia, puesto que existe la documentación correspondiente en la que se acredita que asistimos dos veces en la misma fecha, porque fuimos legalmente convocados por el señor Secretario General del Tribunal de Servicio Civil y del trabajo realizado; y que la Unidad Financiera Institucional realizó la erogación correspondiente sustentada en la documentación que se ha mencionado en este escrito.

Todo lo expuesto tiene total aplicabilidad para la misma observación hecha al magistrado Propietario en el oficio REF-DA3-**518**-2016."

En oficio 0246 de fecha 12 de mayo del 2016, los Magistrados del Tribunal de Servicio Civil, manifestaron: "En contestación a la anterior observación, hacemos las siguientes consideraciones:

De conformidad a los Arts.14 y 15 de la Ley de Servicio Civil, los Magistrados que integran este Ente Colegiado, se encuentran nombrados por el sistema de Dietas que determina la Ley de Salarios y asistirán a las sesiones de trabajo a que sean convocados por el Secretario, cada vez que sea necesario."

En este entendido, es atinable, lógico y legal, que si los Señores Magistrados están por el sistema de Dietas y solo asisten a las sesiones a las que son convocados, éstos necesariamente se desenvolverán laboralmente en otras instituciones, empresas o despachos particulares, para su subsistencia, ya que las dietas solo sirven para los gastos necesarios de traslado y el pago del tiempo que ocupan en las sesiones de trabajo.

En las relaciones de trabajo fuera de las que la Ley de Servicio Civil les impone, ellos adquieren también otros compromisos, por lo que tratan de adecuar sus compromisos laborales personales y los institucionales. En este contexto, lógico y legal, los Señores Miembros Presidente y Propietarios, que suscriben este informe, emitieron el Acuerdo de Punto de Agenda de Trabajo No.7 b), de fecha 31 de agosto de 2015, del cual ya tiene conocimiento ese cuerpo de Auditores.

Tomando en consideración las múltiples ocupaciones que tiene el Magistrado Presidente, y su Suplente en sus relaciones laborales personales, es atinable dicha separación de funciones, atendiendo las sesiones ordinarias de trabajo de control administrativo el Magistrado Presidente y las ordinarias de control jurisdiccional, el Magistrado Suplente; lo anterior no indica que en un momento dado, el Señor Presidente Propietario pueda acudir a reuniones de las dos naturalezas."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios de los señores Magistrados del Tribunal de Servicio Civil, el equipo auditor es de la opinión que la observación se mantiene, debido a que si bien es cierto tomaron el Acuerdo de Punto de Agenda de Trabajo número Trece de fecha veintisiete de abril 2016, en donde mencionan que se modificará el acuerdo donde se establecía la separación de sesiones administrativas y jurisdiccionales y que a partir de esa fecha asistiría el Magistrado Presidente a las sesiones administrativas y jurisdiccionales, siendo sustituido por el Magistrado Presidente Suplente únicamente para sustituir al Magistrado Presidente en los casos establecidos en la ley, son los hechos observados en el período auditado fueron consumados.

Además dicha observación se comunicó de manera preliminar a los involucrados en REF-DA3-AF/TSC14/023-2016, REF-DA3-AF/TSC14/024-2016, REF-DA3-AF/TSC14/025-2016 de fecha 03 de mayo de 2016; así como también se les comunicó en borrador de informe mediante las REF-DA3-517-2016, REF-DA3-518-2016 y REF-DA3-519-2016 de fecha 10 de junio de 2016; quedando en evidencia que los señores magistrados, asentaron dicho acuerdo en fecha anterior a las comunicaciones realizadas, reafirmando ésta aseveración los señores Magistrados Propietarios en la conclusión proporcionada en fecha 27 de junio de 2016, donde mencionan que tomaron las medidas correctivas de acuerdo a las observaciones hechas por los auditores.

Así como también es importante destacar que los Magistrados pueden separar las sesiones para distribuir las atribuciones, no así, para compartirse o delegar esas funciones; estableciendo que unas correspondan al Magistrado Presidente y otras su Magistrado Suplente, ya que de acuerdo al Art. 9 de la Ley de Servicio Civil, el Magistrado Suplente sustituirá a los Magistrados Propietarios en los casos de falta, excusa o impedimento; pues la Ley es clara y determina las atribuciones de los magistrados en el Art.13 y de conformidad a dicha distribución de sesiones, estarían en función dos presidentes y solamente puede estar en funciones uno de los dos como Magistrado Presidente.

Por otra parte, es hacer mención que los comentarios y evidencia presentadas por el Magistrado Propietario, afirman la deficiencia señalada; en el sentido de que fueron convocados por el Secretario General a dos sesiones en el mismo día para realizar las sesiones administrativas y jurisdiccionales a las cuales asistieron y recibieron los emolumentos correspondientes; tal y como lo confirma en sus comentarios. Es importante aclarar que no estamos señalando la falta de evidencia para el pago de las dietas, sino la inapropiada separación de funciones que conlleva a la asistencia de sesiones de carácter administrativas y jurisdicciones en el mismo día.

2. INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PROBIDAD

Comprobamos que los Funcionarios y Empleados del Tribunal de Servicio Civil, no cumplieron con la presentación de la Declaración Jurada del Patrimonio - Toma de posesión, ante la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, según detalle:

N°	CARGO	PERÍODO DE ACTUACIÓN
1	Magistrado Presidente	Del 01/01/2015 al 31/12/2015
2	Magistrado Propietario	Del 01/01/2015 al 31/12/2015
3	Magistrado Propietario	Del 01/01/2015 al 31/12/2015
4	Magistrado Suplente	Del 01/01/2015 al 24/07/2015

N°	CARGO	PERÍODO DE ACTUACIÓN
5	Magistrado Suplente	Del 25/07/2015 al 31/12/2015
6	Jefe de Unidad Financiera Institucional	Del 01/01/2015 al 31/12/2015
7	Encargado de Adquisiciones y Contratos	Del 01/01/2015 al 31/12/2015
8	Tesorera Institucional	Del 23/05/2014 al 31/12/2015
9	Encargado del uso y distribución del combustible	Del 01/01/2015 al 31/12/2015
10	Responsable de llevar el Control del Inventario Institucional	Del 01/01/2015 al 31/12/2015
11	Encargado del Fondo Circulante	Del 01/01/2015 al 31/12/2015

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en el Artículo 61, Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

La Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos en el Art. 2 ordinal primero, establece: "Para los efectos de esta ley se consideran funcionarios y empleados públicos. 1°Las personas que con ejercicio de autoridad o jurisdicción o bien sin él, por elección popular, por elección de la Asamblea Legislativa, por nombramiento de autoridad competente o por designación oficial, participen de manera principal o secundaria en las funciones o actividades públicas de los organismos, dependencias o instituciones centralizadas o descentralizadas del Estado o del Municipio".

El Art. 3 de la misma ley, establece: "Dentro de los sesenta días siguientes a que tomen posesión de sus cargos, los funcionarios y empleados públicos que esta Ley determina, deberán rendir por escrito declaración jurada del estado de su patrimonio, ante la Corte Suprema de Justicia por medio de la Sección de Probidad. También deberán declarar el estado de su patrimonio, en la forma indicada, dentro de los sesenta días siguientes a partir de la fecha en que cesen en el ejercicio de sus respectivos cargos. Cuando el funcionario o empleado público radique o ejerza funciones en el interior de la República, podrá presentar su declaración ante el Juzgado de Primera Instancia con jurisdicción en materia Civil en el lugar donde radique o ejerza y en caso de existir más de uno de estos Tribunales en el que se designe con el número primero. Dicho Tribunal deberá remitirla a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia dentro del plazo de tres días a partir de la fecha en que la haya recibido.

Dichas declaraciones deberán ser presentadas personalmente por quien esté obligado, o debidamente autenticadas, o por medio de apoderado especialmente constituido y comprenderán una relación y estimación".

El Artículo 5, ordinal 23º del mismo cuerpo normativo, establece: "Están obligados a presentar declaración jurada del estado de su patrimonio, en la forma que indica el artículo tres de esta Ley, los siguientes funcionarios y empleados públicos: 23º.

Todos los funcionarios y empleados públicos incluidos municipales, de Instituciones Oficiales Autónomas, de la Universidad de El Salvador y del Servicio Exterior, que manejen o intervengan en el manejo de fondos públicos o municipales o fondos particulares encomendados o administrados por el Estado, con excepción de aquéllos que manejen o intervengan en el manejo de fondos cuyo monto mensual no sea mayor de mil colones promedio y de aquéllos que desempeñen cargos Ad-Honorem en entidades oficiales autónomas de utilidad pública o Asistencia Social."

El Artículo 1 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Específicas del Tribunal de Servicio Civil, establece en su ámbito de aplicación: "Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Tribunal de Servicio Civil, constituyen el marco básico legal, aplicable con carácter obligatorio, a todos sus funcionarios y empleados."

El Artículo 5 del mencionado reglamento, señala: "La responsabilidad, en el Tribunal, por el diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del sistema de control interno corresponde a la distribución estructural institucional, que son: Dirección Superior, Secretaría, Jefaturas y Empleados."

El Art. 19 del mencionado Reglamento, establece: "La Dirección Superior, a través de la Secretaría, deberá establecer las Políticas y Procedimientos para la administración de los activos institucionales. Esta normativa estará descrita en el ACÁPITE I de las Políticas y Procedimientos institucionales; en donde se definirán los procesos relativos a la protección y conservación de los activos, especialmente de los más vulnerables. Los bienes deberán estar debidamente registrados en un inventario."

La deficiencia ha sido originada los señores magistrados y empleados por el incumplimiento a la normativa.

Ocasionando un incumplimiento a la normativa legal, en el sentido de omitir declarar por escrito del estado de su patrimonio ante la sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 27 de junio de 2016, el Magistrado Presidente, manifestó: "Hago las siguientes consideraciones:

1) Este Ente Colegiado es respetuoso del criterio de los Señores Auditores sobre este punto y de lo afirmado por la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, en tal sentido, se emitió el Acuerdo de Punto de Agenda de Trabajo Número Diez, de fecha veinticuatro de mayo del corriente año, en el cual se acordó literalmente lo siguiente: "a) Designar a la Jefe UFI, como enlace y encargada de informar a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, los inicios y ceses de los servidores

públicos de este Tribunal, obligados a declarar; b) Ordenar al Secretario General, remita la información anterior, a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia".

2) De conformidad al Oficio de este Tribunal No. 0306, de fecha 07 de junio de 2016, la Secretaría General de este Tribunal, informó a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, el Acuerdo antes señalado, en donde se designaba a la Jefa de la Unidad Financiera Institucional, como persona que serviría de enlace entre esta Institución y la Sección de Probidad, para efectos de coordinar todo lo relacionado con la obligatoriedad de reportar los inicios y ceses de los servidores públicos obligados a presentar las Declaraciones Juradas de Estado Patrimonial.

   Lo anterior, como un primer paso para darle cumplimiento a lo observado por esa Corte.

Este Tribunal en los próximos días, presentará dichas Declaraciones, de conformidad a lo establecido e indicaciones que señale la persona que servirá como Enlace entre esta Institución y la Sección de Probidad. Aclarando que será responsabilidad de cada funcionario y empleado el presentar dicha declaración."

En oficio N° 0346 de fecha 27 de junio de 2016, los magistrados propietarios manifestaron: "Hacemos las siguientes consideraciones:

1) Que este Tribunal mantiene su criterio de que no estamos obligados legalmente de presentar la Declaración de Probidad, tal como lo afirmamos en nuestro Oficio No.0246, de fecha 12 de mayo del corriente año, remitido al Equipo de Auditores que se destacó en esta Institución.

2) No obstante lo anterior, este Ente Colegiado es respetuoso del criterio de los Señores Auditores sobre este punto y de lo afirmado por la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, en tal sentido, se emitió el Acuerdo de Punto de Agenda de Trabajo Número Diez, de fecha veinticuatro de mayo del corriente año, en el cual se acordó literalmente lo siguiente: "a) Designar a la Jefa de la Unidad Financiera Institucional, como enlace y encargada de informar a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, los inicios y ceses de los servidores públicos de este Tribunal, obligados a declarar; b) Ordenar al Secretario General, remita la información anterior, a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia".

3) De conformidad al Oficio de este Tribunal No.0306, de fecha 07 de junio de 2016, la Secretaría General de este Tribunal, informó a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, el Acuerdo antes señalado, en donde se designaba a la Jefa de la Unidad Financiera Institucional, como persona que serviría de enlace entre esta Institución y la Sección de Probidad, para efectos de coordinar todo lo relacionado con la

obligatoriedad de reportar los inicios y ceses de los servidores públicos obligados a presentar las Declaraciones Juradas de Estado Patrimonial.

Lo anterior, como un primer paso para darle cumplimiento a lo observado por esa Corte.

CONCLUSIÓN SOBRE ESTE PUNTO:

Este Tribunal en los próximos días, presentará dichas Declaraciones, de conformidad a las indicaciones que señale la persona que servirá como Enlace entre esta Institución y la Sección de Probidad."

En oficio 0246 de fecha 12 de mayo de 2015, los Magistrados del Tribunal de Servicio Civil y empleados, manifestaron: "En contestación a la anterior observación, hacemos las siguientes consideraciones:

Tal como lo expuso el Señor Secretario General de este Tribunal, en su informe presentado a ese Cuerpo de Auditores, el día 08 de abril de 2016, reiteramos dichos conceptos, de la siguiente manera:

1) Este Ente Colegiado es del criterio que los funcionarios y empleados de este Tribunal que manejan fondos públicos, no están comprendidos en el Art.5 de la Ley de Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos, ni en el contexto literal de la Ley de Servicio Civil.

2) Los Magistrados se encuentran por el sistema de dietas.

3) Al Magistrado Propietario, la Sección de Probidad le extendió constancia de que él no había sido reportado como obligado a presentar declaración jurada de patrimonio, por ningún cargo de los contemplados en el Art.5 de la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionario y Empleados Públicos.

4) El Magistrado Presidente Suplente, manifiesta: "Que como conocedor de la ley, en el Art.2 del mencionado cuerpo legal, define o conceptualiza la figura de funcionarios y empleados públicos. Muchas leyes primero dan un concepto de lo que se va a entender por esto o aquello; pero no contiene una obligación expresa, como puede advertirse al decir textualmente "para los efectos de esta ley se consideran funcionarios públicos", nótese que allí ni en el ordinal 2, hay una obligación porque la ley está dando un marco conceptual, siendo hasta en el artículo 5 que enumera a todos los funcionarios que sí están obligados a declarar, no encontrándose el cargo de Miembro Suplente, dentro de los obligados a declarar, la misma Sección de Probidad, en su sitio web http://www.csj.gob.sv/probidad/probidad 04.htm, tiene un apartado bajo el título "Obligados a declarar", y sostiene que son tres supuestos:

a. Los que específicamente están señalados en la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos, que no es mi caso.
b. Los que genéricamente están señalados en la Ley por vincularse al manejo de fondos cuyo promedio mensual sea mayor a mil colones; que tampoco aplica porque no manejo fondos, ni veo algún aspecto administrativo.

c. Los que sin estar obligados a declarar fueren requeridos especialmente por la Corte Suprema de Justicia o por la Sección de Probidad, siempre que estén comprendidos en los artículos 1 y 2 de la Ley. Lo cual tampoco aplica a mi caso, porque no he sido requerido por dicha sección."

En conclusión, podemos afirmar que a nuestro criterio no tenemos la obligatoriedad legal de presentar la Declaración de Probidad."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios proporcionados por los funcionarios y empleados del Tribunal de Servicio Civil la observación se mantiene, ya que es obligación de los funcionarios que manejen o intervengan en el manejo de fondos públicos rendir por escrito declaración jurada del estado de su patrimonio ante la Corte Suprema de Justicia por medio de la Sección de Probidad y los señores Magistrados al tomar decisiones administrativas respecto a los recursos financieros con que cuenta la institución encajan en lo establecido en el Art. 5 Ordinal 23" de la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos, así como los empleados relacionados en la observación, ejecutan en el desarrollo de sus actividades el manejo de fondos públicos. Por otra parte, en REF. SP 132/2016 de fecha 18 de abril de 2016 se recibió por parte del Sub-Jefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, informe técnico emitido al Secretario General del Tribunal de Servicio Civil en donde se le dio respuesta a nota enviada por él, donde solicitaba la fundamentación jurídica que estableciera la obligación que tienen los funcionarios y empleados públicos del Tribunal de Servicio Civil de presentar la declaración jurada de patrimonio; siendo lo señalado por dicha Sección de Probidad que los miembros que conforman el Tribunal de Servicio Civil, encajan en los supuestos regulados en el Art. 5, ordinal 23° de la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos; lo que viene a fundamentar nuestra observación.

Así como también es de señalar que los señores Magistrados del Tribunal de Servicio Civil han delegado a la Jefa de la Unidad Financiera Institucional como enlace ante la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, no es ese el señalamiento por parte de los auditores, sino la falta de presentación de la declaración de probidad ante la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia y que a ésta fecha de elaboración del informe final, no demostraron evidencia de dicha presentación de la declaración de probidad.

3. **PAGO DE DIETAS SIN EVIDENCIA**

Constatamos que realizaron pagos al Magistrado Presidente en concepto de dietas, durante los meses de septiembre, noviembre y diciembre de 2015; no obstante, no tuvimos evidencia de los Acuerdos de Puntos de Agendas que respalden las sesiones efectuadas por el Órgano Colegiado.

El Artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

El Decreto N° 867 Ley de Salarios para el Ejercicio Financiero Fiscal del año 2015, publicada en el Diario Oficial N° 229, tomo N° 405 de fecha lunes 8 de diciembre de 2014, Unidad Presupuestaria (UP): 01 Servicio Civil, Línea de Trabajo (LT): 01 Dirección Superior, Código: 2015-0400-1-01-01-21-1, establece: "Los tres miembros propietarios que integran el Tribunal de Servicio Civil, devengarán dietas, el miembro Presidente a razón de $166.67 por cada sesión a la que asista y cada miembro propietario a razón de $100.00 también por cada sesión a que asistan. Por este concepto el primero no podrá devengar más de $2,000.04 y $1,200.00 en el mes cada miembro propietario, aún cuando el número de sesiones que celebren sea mayor de doce, estos cargos son compatibles con cualquier cargo de la administración pública o municipal."

El Artículo 14 de la Ley de Servicio Civil, Sesiones y Dietas, establece: "El Tribunal de Servicio Civil se reunirá cada vez que tenga asuntos de qué conocer y que sea convocada por el Secretario, y sus miembros devengarán las dietas que determine la Ley de Salarios."

El Acuerdo número nueve de fecha 03 de febrero del 2014 del Libro de Acuerdos y Resoluciones año 2014 del Tribunal de Servicio Civil, en su parte final establece: "...Los tres miembros propietarios que integran el Tribunal de Servicio Civil, devengarán dietas, el miembro Presidente a razón de $166.67, por cada sesión a la que asista y cada miembro propietario a razón de $100.00 también por cada sesión a que asistan. Por este concepto el primero no podrá devengar más de $2,000.04 y $1,200.00 en el mes cada miembro propietario, aun cuando el número de sesiones que celebren sea mayor de doce, estos cargos son compatibles con cualquier cargo de la administración pública o municipal."

La deficiencia ha sido originada por el Magistrado Presidente al no documentar las sesiones efectuadas.

Ocasionando una disminución de las disponibilidades por un monto de $833.35 por no demostrar la evidencia de la totalidad de sesiones realizadas, durante los meses de septiembre, noviembre y diciembre de 2015.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 27 de junio de 2016, el Magistrado Presidente, manifestó: "Hago las siguientes consideraciones: "

1) La Jefa de la Unidad Financiera, mediante memorandos de fechas 15 de octubre, 16 de noviembre, 10 de diciembre todos del año 2015 y 12 de enero de 2016, solicitó a la Secretaría General, se le proporcionaran copias de las agendas de trabajo firmadas por los Señores Magistrados, entre el 01 septiembre de 2015 al 11 de enero de 2016, para efectos de pago.
2) La Secretaría General por su parte, contestó con fechas 15 de octubre, 16 de noviembre y 10 de diciembre todos del año 2015 y 14 de enero de 2016, los anteriores memorandos señalados, en donde se detallan y se remiten las fotocopias de las agendas de trabajo solicitadas.
3) La anterior documentación solicitada por la Unidad Financiera a la Secretaría General, sirvió para el pago de las respectivas dietas.

CONCLUSIÓN SOBRE ESTE PUNTO:

Las dietas respectivas señaladas en este punto, el suscrito es del criterio que se pagaron con base a las agendas proporcionadas por la Secretaría."

En oficio 0246 de fecha 12 de mayo del 2016 del Magistrado Presidente manifestó: "En contestación a la anterior observación, hacemos las siguientes consideraciones:

Al respecto aclaramos, que durante el mes de octubre aludido, la Secretaría General convocó a los Señores Magistrados a 12 sesiones de trabajo, en noviembre a 13 sesiones y en diciembre a 12 y por lo tanto se cumplió con el requisito que establece la Ley de Salarios. Existiendo al mismo tiempo, las respectivas actas que respaldan dichas reuniones. De las cuales anexamos copias.

En lo que respecta al Magistrado Presidente Propietario, éste asistió en el mes de octubre a 4 reuniones ordinarias de control administrativo y a 6 de control jurisdiccional.
En lo que respecta al Magistrado Presidente Suplente, asistió en el mes de octubre a 2 reuniones ordinarias de control jurisdiccional.

En lo que respecta al Magistrado Presidente Propietario, éste asistió en el mes de noviembre a 2 reuniones ordinarias de control administrativo y a 8 de control jurisdiccional.

En lo que respecta al Magistrado Presidente Suplente, asistió en el mes de noviembre a 3 reuniones ordinarias de control jurisdiccional.

En lo que respecta al Magistrado Presidente Propietario, éste asistió en el mes de diciembre a 4 reuniones ordinarias de control administrativo y a 4 de control jurisdiccional.

En lo que respecta al Magistrado Presidente Suplente, asistió en el mes de diciembre a 4 reuniones ordinarias de control jurisdiccional.

En conclusión podemos afirmar que sí existen las actas y agendas que respaldan las sesiones efectuadas por este Órgano Colegiado, en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios y evidencia proporcionada por el Magistrado Presidente del Tribunal de Servicio Civil, concluimos que la observación se mantiene, debido a que consta su inasistencia en las Agendas y Acuerdos de Punto de Agenda, los días 04 y 18 del mes de noviembre, así como el 11 y 16 del mes de diciembre de 2015 fueron firmadas por el Magistrado Presidente Suplente; también en la Agenda y Acuerdos de Punto de Agenda de fecha 29 de septiembre del 2015 en donde hay una nota de no asistencia.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

El Tribunal de Servicio Civil para el período auditado a pesar de haber contratado a un Auditor Interno para que evaluara las áreas que lo integran, no ha emitido ningún informe al 31 de diciembre de 2015 al cual tenga que realizarse un análisis por parte del equipo de auditoría.

No hubo informes de firmas privadas de auditorías por no haberse contratado en el período de examen.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El Informe de Auditoría Financiera realizada al Tribunal de Servicio Civil, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, por la Corte de Cuentas de la República, fue emitido el 02 de mayo de 2016; fecha en que la actual auditoría financiera se encontraba en su fase de ejecución; por lo que no realizaremos seguimiento a recomendaciones.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS

No emitimos recomendación por tratarse de hechos consumados.